
RESOLUCIÓN GENERAL (API Santa Fe) 42/2021

VISTO:

El Expediente N° 13301-0317888-3 del registro del Sistema de Información de Expedientes y las disposiciones de los artículos 32 y 34 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias) relacionadas al domicilio fiscal electrónico; y

CONSIDERANDO:

Que en función a lo dispuesto por el artículo 34 de la citada norma legal y hasta tanto esta Administración Provincial de Impuestos determine el procedimiento a seguir para la constitución del domicilio fiscal electrónico, como así también establezca los aspectos técnicos y reglamente los alcances legales del mismo, resulta necesario instrumentar un procedimiento a fin de poder mantener una comunicación vía electrónica con los contribuyentes y/o responsables de los distintos tributos provinciales, cuya administración se encuentren a cargo de este Organismo;

Que el artículo 32 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias) establece que el contribuyente podrá constituir un domicilio especial sólo a los efectos procesales, siendo válido a todos los efectos tributarios, pero únicamente en la causa para la cual fue constituido;

Que atento a todo lo expuesto precedentemente, los contribuyentes deberán en todas las tramitaciones que se inicien en el ámbito de la Administración Provincial de Impuestos informar, con carácter de declaración jurada, una dirección de correo electrónico válida, a fin de poder interactuar vía electrónica con los mismos;

Que asimismo, aquellos contribuyentes a los cuales se les inicie un proceso de determinación de oficio, verificación o inspección tendrán que realizar la declaración de dicha dirección electrónica; de igual manera deberán actuar aquellos contribuyentes que presenten recursos de reconsideración o apelación contra las resoluciones dictadas en el ámbito de esta Administración Provincial;

Que con el objeto de cumplimentar lo expresado en los considerandos precedentes, se ha generado un formulario mediante el cual los contribuyentes, con carácter de declaración jurada, deberán informar a esta Administración Provincial de Impuestos dicha dirección de correo electrónico;

Que para poder dar certeza a la información suministrada por el contribuyente a través de la Dirección General de Coordinación se generó el Formulario N° 1285 Domicilio Electrónico - Declaración Jurada;

Que la presente se dicta en uso de las facultades acordadas por los artículos 19, 21 y cc. del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias);

Que ha tomado intervención la Dirección General Técnica y Jurídica, mediante el Dictamen N° 540/2021 de fs. 9, no encontrando objeciones que formular al acto propuesto;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

Art. 1 - Establecer, de acuerdo a las disposiciones del artículo 34 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias), que los contribuyentes que inicien tramitaciones en el ámbito de esta Administración Provincial de Impuestos deberán informar, con carácter de declaración jurada, una dirección de correo electrónico válida.

De igual manera deberán actuar los contribuyentes a los cuales se les inicien procesos de determinación de oficio, verificación o inspección o aquellos que presenten recursos de reconsideración o apelación contra las resoluciones dictadas en el ámbito de esta Administración Provincial.

Art. 2 - Para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 1º, los contribuyentes tendrán que completar el Formulario N° 1285 - Domicilio Electrónico - Declaración Jurada, el cual se aprueba y adjunta como Anexo I de la presente resolución general.

Art. 3 - El Formulario N° 1285 que se aprueba por el artículo 2º estará disponible en el sitio www.santafe.gov.ar/api - Tema: Tratamientos Especiales - Trámite: Domicilio Electrónico - Declaración Jurada.

Art. 4 - Las disposiciones de la presente resolución entrarán en vigencia a partir de la fecha de su emisión.

Art. 5 - De forma.